**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0089-RES**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre los deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que,** el artículo 85 de la Carta Magna define a las políticas públicas como garantía de los derechos reconocidos en la misma, en virtud de lo cual, su formulación, ejecución, evaluación y control se orientarán a hacer efectivos tales derechos y el buen vivir, debiendo ser formuladas a partir del principio de solidaridad y con la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

**Que,** el artículo 141 de la Norma Suprema, prescribe que los Ministerios de Estado y demás organismos e instituciones que integran la Función Ejecutiva, les corresponde en el ámbito de su competencia, cumplir con las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

**Que,** en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

**Que,** el artículo 314 de la Constitución dispone: "*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de*


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0089-RES**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023**

*los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*";

**Que,** el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: "*Principio de ética y probidad. Los servidores/as públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular*";

**Que,** el artículo 47 del Código Ibídem establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

**Que,** en el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo se establece: *"El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código*";

**Que,** en sesión de Directorio de 19 de mayo de 2023, se adoptó la Resolución Nro. ARCERNNR-016/2023, a través de la cual el Cuerpo Colegiado resolvió nombrar al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**Que,** la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2023-0646-ME de 14 de noviembre de 2023, puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica: *"Con Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0026-RES del 22 de octubre del 2020, se expidió la Política Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovable, misma que a la presente fecha, por necesidad institucional requiere ser reformada.(…)";*

**Que,** la Coordinación General Jurídica, mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-000-ME de 16 de noviembre de 2023, manifestó: *"…el mencionado proyecto se ajusta a lo determinado en la normativa y su texto no se contrapone a la legislación vigente, por lo que se recomienda sea puesto en consideración de la Máxima Autoridad de la Agencia para continuidad del proceso de reforma*";

**Que,** es necesario establecer lineamientos generales y una Política Institucional, que sirva de guía para los servidores de la ARCERNNR en el desarrollo de sus actividades, para el cumplimiento de los fines institucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,


* Documento firmado electrónicamente por Quipux

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0089-RES**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023**

**RESUELVE:**

**Expedir la Política Institucional de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables**

**Artículo 1.-** Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR.- Es la institución pública encargada de regular, controlar, fiscalizar, y auditar las actividades de los recursos energéticos y naturales no renovables; busca satisfacer con eficiencia las necesidades de sus trabajadores, servidores, colaboradores, visitantes, contratistas, proveedores, sujetos de control, consumidores y usuarios finales, promoviendo el aprovechamiento óptimo de estos recursos con responsabilidad social y ambiental; y, con transparencia e integridad institucional.

La ARCERNNR es reconocida como un organismo altamente especializado en regulación y control de los sectores, eléctrico, hidrocarburífero y minero; con altos estándares de calidad, efectividad y transparencia, promotora del desarrollo de estos sectores de forma responsable y con el uso de tecnologías de vanguardia; contribuyendo al crecimiento económico y al servicio del país.

**Artículo 2.-** Lineamientos de la Política Institucional.- Para garantizar el pleno ejercicio de los principios, filosofía y cultura organizacional, la Agencia establece como parte de su Política Institucional, los siguientes lineamientos generales:

a) Dar cumplimiento a la Misión, Visión, Objetivos Estratégicos y Valores de la Agencia, en el marco de las políticas y planes institucionales, sectoriales y nacionales, según el ámbito de sus competencias.

b) Observar la legislación, normas, reglamentos, convenios y demás normativa vigente, relacionada con el ámbito de su gestión en las competencias de electricidad, hidrocarburos y minería.

c) Regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, el servicio de alumbrado público general y el servicio de carga de vehículos eléctricos, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

d) Regular, controlar y fiscalizar el correcto desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en las fases de exploración, y explotación; refinación e industrialización; transporte y almacenamiento; y comercialización de hidrocarburos.

e) Regular, controlar, vigilar, auditar e intervenir el correcto desarrollo de las actividades mineras en las fases de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización y cierre de minas.

f) Ofrecer un ambiente laboral, seguro y saludable que proteja a nuestros colaboradores, visitantes, contratistas, proveedores, sujetos de control, consumidores y usuarios finales, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes.

g) Promover en el desarrollo de las actividades de nuestros trabajadores y servidores públicos, la aplicación de buenas prácticas, que genere conciencia y cultura para el cuidado del ambiente, que

permitan reducir los impactos negativos provocados, a través del mejoramiento continuo e incentivando una cultura sustentable.

h) Propiciar el desarrollo profesional y personal de los trabajadores y servidores de la Agencia, con la ejecución de planes, programas de formación, capacitación integral técnico y administrativo, que potencien la competencia del capital humano.

i) Administrar de forma eficiente, el talento humano, los recursos económicos, tecnológicos y comunicacionales con los que cuenta la Agencia, para el desarrollo de las actividades institucionales, en cumplimiento a los elementos orientadores de la institución.

j) Impulsar las tecnologías de la información y comunicación como herramientas imprescindibles para el cumplimiento de la gestión institucional, cumpliendo con estándares de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, minimizando los riesgos que afecten a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

k) Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.

l) Prevenir los posibles actos de corrupción, principalmente a partir de la identificación y mapeo de riesgos asociados a cada área seleccionada.

m) Investigar a profundidad los posibles actos de corrupción y detección de prácticas indebidas y correctivos requeridos para controlarlas y/o eliminarlas.

n) Promover el uso de los más recientes recursos en materia de tecnología digital que aporten soluciones integradas e innovadoras de contratación electrónica para todo el ciclo de la contratación pública para garantizar el acceso a información por parte de proponentes, entes de control y la ciudadanía.

o) Fomentar la identificación del ecosistema de usuarios de los sistemas de información pública en materia de contratación pública, diferenciando así las estrategias de innovación y transparencia de los datos y la información pública.

p) Establecer la planificación y el presupuesto como herramientas de decisión que permita a la Institución planificar y optimizar el uso de los recursos financieros, para desarrollar sus actividades, establecer bases de operación sólidas y contar con los elementos de apoyo que le permitan medir el grado de esfuerzo y cumplimiento que cada unidad tiene para el logro de metas fijadas por la administración.

q) Definir las bases para un adecuado control y seguimiento de las operaciones técnicas, financieras y administrativas de la Institución, orientado a precautelar la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de normas, reglamentos y leyes aplicables.

r) Procurar la mejora continua en los procesos institucionales, que permitan brindar servicios públicos a los Usuarios y peticionarios, sujetos de control y titulares mineros, que respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0089-RES**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023**

**Artículo 3.-** Prohibición.- Se prohíbe en forma expresa, a los servidores públicos de la ARCERNNR y usuarios externos, lo cual incluye a los contratistas, proveedores, asesores, agentes, entre otros, realizar cualquier acto que pueda configurarse en la comisión de un delito, que implique o conlleve responsabilidad penal a la persona jurídica de la ARCERNNR, en particular los siguientes:

- Aprovechamiento ilícito de servicios públicos (Artículo 188 Código Orgánico Integral Penal)
- Revelación Ilegal de base de datos (Artículo 229 Código Orgánico Integral Penal)
- Ataque a la integridad de sistemas informáticos (Artículo 232 Código Orgánico Integral Penal)
- Delitos contra la información pública reservada legalmente (Artículo 233 Código Orgánico Integral Penal)
- Delitos contra la flora y fauna silvestres (Artículo 247 Código Orgánico Integral Penal);
- Paralización del servicio de distribución de combustibles (Artículo 262 Código Orgánico Integral Penal);
- Adulteración de la calidad o cantidad de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles (Artículo 263 Código Orgánico Integral Penal);
- Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo o biocombustibles dentro de todo el territorio ecuatoriano (Artículos 264 y 265 Código Orgánico Integral Penal).
- Peculado (Artículo 278 Código Orgánico Integral Penal)
- Cohecho (Artículo 280 Código Orgánico Integral Penal)
- Concusión (Artículo 281 Código Orgánico Integral Penal)
- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente (Artículo 282 Código Orgánico Integral Penal)
- Tráfico de influencias. (Artículo 285 Código Orgánico Integral Penal)
- Defraudación Tributaria (Artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal);
- Lavado de activos (Artículo 317 Código Orgánico Integral Penal);
- Financiamiento al terrorismo (Artículo 367 Código Orgánico Integral Penal);

El listado antes mencionado no es taxativo, por lo tanto, se entiende incluido cualquier delito tipificado en el Código Orgánico Integral Penal que podría acarrear responsabilidad penal hacia la ARCERNNR.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**PRIMERA.-** Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, adoptarán los lineamientos establecidos en esta Resolución, en todos los ámbitos del desarrollo de sus atribuciones y deberes y su aplicación será obligatoria.

**SEGUNDA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Nivel Jerárquico Superior acorde a cada una de sus responsabilidades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES de 16 de junio de 2021.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0026-RES de 22 de

**Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2023-0089-RES**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2023**

octubre de 2020; y, cualquier otro instrumento que se contraponga al presente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Luis Patricio Bonilla Romero
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexos:
- Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2023-0646-ME
- Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2023-0420-ME
- Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2023-0656-ME

kmc/fhhv/prva/eibg/bfbf/ctcg

Firmado electrónicamente por:
LUIS PATRICIO BONILLA ROMERO



* Documento firmado electrónicamente por Quipux